

cesinarios del ferrocarril de Moca á La Vega, para que puedan comenzar los trabajos del expresado ferrocarril, siempre que éste se establezca fuera de un radio de veinte kilómetros de la ciudad de Santiago.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 19 del mes de Junio del año 1901; 58° de la Independencia y 38° de la Restauración.

El Presidente, Emilio Prud'homme.—Los Secretarios, M. A. Alvarez.—I. Coradin.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 29 días del mes de Junio de 1901; año 58° de la Independencia y 38° de la Restauración.

El Presidente de la República,
J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Fidelio Despradel..

Núm. 4175.—RESOLUCION del P. E. que le otorga exequatur para el ejercicio de la profesión de Abogado al Lic. Esteban Mesa.—G. O. Núm. 1404 del 13 de Julio de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,

Presidente Constitucional de la República.

Vista la instancia elevada por el señor Esteban S. Mesa, mediante la cual solicita que le sea acordado el *exequatur* de ley para ejercer las funciones de Abogado de los Tribunales de la República;

Visto el título de Licenciado en la Facultad de Derecho Civil expedido por el Instituto Profesional, y el cual capacita al solicitante para ejercer aquellas funciones públicas; visto, por último, la prescripción contenida en el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley General de Estudios; y

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado;

RESUELVE:

Unico: Otorgar, como por la presente otorga al ciudadano Esteban S. Mesa, el *exequatur* de ley para que pueda, con arreglo a su título, ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, ciñéndose á las leyes y reglamentos de la materia y previo juramento de Ley por ante la Suprema Corte de Justicia.

Se manda á las autoridades acuerden y guarden al agraciado todos los fueros y privilegios que en esta virtud le conceden las leyes.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 26 días del mes de Junio de 1901, año 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública.—Genaro Pérez.

Registrada al N.º.—El Oficial Mayor int.º.—J. R. Luna T.

Núm. 4176.—RESOLUCION del P. E. que acuerda *exequatur* para ejercer la profesión de Abogado, al Lic. Eugenio Carlos de Hostos.—G. O. Núm. 1404 del 13 de Julio de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,

Presidente Constitucional de la República.

Vista la instancia elevada por el ciudadano Eugenio Carlos de Hostos, mediante la cual solicita que le sea acordado el *exequatur* de ley para ejercer las funciones de Abogado de los tribunales de la República;

Visto el título de Licenciado en la facultad de Derecho Civil expedido por el Instituto Profesional, y el cual capacita al solicitante para ejercer aquellas funciones públicas; y visto, por último, la prescripción contenida en el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley General de Estudios;

Y oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado;